



## **Medidas de apoyo a trabajadores autónomos**

*Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre del 2020 (BOE 30/9/2020)*

### **1.- Prestación por cese obligado de la actividad**

#### **1.1 Requisitos**

- ✓ Estar de alta en el Régimen Especial de Autónomos o de Trabajadores del Mar al menos 30 días antes de la fecha de resolución que obligue al cese de actividad.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de la cuota de autónomos. En caso de no ser así se concede un periodo de 30 días para regularizar la situación.
- ✓ El autónomo debe mantenerse en alta en el régimen y NO se pagará la cuota mientras dure la prestación.

#### **1.2 Cuantía**

- ✓ 50% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad.
- ✓ Incremento del 20% adicional si:
  - El trabajador autónomo es familia numerosa y los únicos ingresos de unidad familiar son de la actividad suspendida.
- ✓ Limitaciones: Si se convive en un mismo domicilio con personas hasta primer grado de parentesco (cónyuge, hijos, padres) y dos o más personas tienen derecho a la prestación extraordinaria, el porcentaje de cada una es del 40%.

#### **1.3 Periodo de la prestación**

- ✓ Desde el día que se decrete el cese de la actividad hasta el último día del mes en que se levante la prohibición.

#### **1.4 Cómo y cuándo se solicita**

- ✓ A través de la mutua del autónomo y con el formulario específico que se habilitarán en las páginas web de las mutuas (ver *Anexo*).

- ✓ En el plazo de 15 días a partir de la fecha de entrada en vigor al acuerdo o resolución de cierre de la actividad.
- ✓ Si se presenta con posterioridad al plazo de 15 días, la prestación se inicia a partir de la fecha de la solicitud, y estos días no se entenderán como cotizados.

### **1.5 Incompatibilidad**

- ✓ Con el trabajo por cuenta ajena, siempre que el salario sea superior a 1,25 el salario mínimo interprofesional (1.187,50 euros brutos al mes).
- ✓ Con el desarrollo de otra actividad de autónomo no afectada por el cese obligatorio.
- ✓ Con rendimientos de sociedades afectadas por el cese.
- ✓ Prestaciones de la Seguridad social (excepto las que fueran compatibles con la actividad del trabajador autónomo).

### **1.6 Revisiones**

Todas las resoluciones se consideran provisionales, por lo que al finalizar el periodo de cierre se revisarán y, en el caso de que no se tuviera derecho a la prestación, el autónomo deberá de:

- ✓ Devolver la prestación cobrada.
- ✓ Pagar las cuotas de autónomos del periodo de la prestación con los recargos e intereses correspondientes.

### **1.7 Otros datos**

El interesado deberá comunicar a la mutua o a la entidad gestora de la prestación:

- ✓ Los miembros que integran la unidad familiar.
- ✓ Si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad.
- ✓ Si cuenta con algún otro tipo de ingresos.

Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.

La mutua podrá solicitarle la presentación de:

- ✓ Un certificado de empresa.
- ✓ La declaración de la renta.

## **2.- Prestación por reducción de ingresos sin cese de actividad**

### **2.1 Requisitos**

Los mismos del punto anterior 1.1 y adicionalmente los siguientes:

- ✓ No tener derecho a la prestación por cese de actividad establecida en la D. Adicional 4 del propio RD por falta de periodo mínimo de cotización. (prestación regulada para los meses de julio a septiembre).
- ✓ No tener ingresos como autónomo en el 4º trimestre del 2020 superiores al salario mínimo interprofesional (950 euros mensuales).
- ✓ **Reducción** de ingresos en el cuarto trimestre del 2020 del **50% o más** respecto a los ingresos del **primer trimestre del 2020**. En caso de altas durante el primer trimestre del 2020, la comparación de la reducción se hace en periodos proporcionales.

### **2.2 Cuantía**

- ✓ Igual que en el caso anterior número 1.2.

### **2.3 Periodo de la prestación**

- ✓ Desde el día 1 de octubre hasta el 31 de enero del 2021.

### **2.4 Cómo y cuándo se solicita**

- ✓ A través de la mutua del autónomo y con el formulario específico que se habilitarán en las páginas web de las mutuas (ver *Anexo*).
- ✓ En el plazo de 15 días a partir del 1 de octubre del 2020.
- ✓ Si se presenta con posterioridad al 15 de octubre, la prestación se inicia a partir de la fecha de la solicitud y se cobrará hasta el 31 de enero del 2021.

### **2.5 Incompatibilidades**

- ✓ Las mismas del punto 1.5 anterior.

### **2.6 Otras características**

- ✓ En el caso de autónomos que no coticen por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice esta prestación.

## **2.7 Revisiones**

Se realizan a partir del 1 de marzo del 2021.

Las mutuas o la Seguridad Social podrán pedir al autónomo y/o Ministerio de Hacienda la información necesaria para verificar la reducción de ingresos en el 2020.

Todas las resoluciones se consideran provisionales. En el caso de que no se tuviera derecho a la prestación, el autónomo deberá de:

- ✓ Devolver la prestación cobrada.
- ✓ Pagar las cuotas de autónomos del periodo de la prestación con los recargos e intereses correspondientes.

## **2.8 Renuncia o devolución**

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este apartado podrá:

- ✓ Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero del 2021, surtiendo efectos la renuncia al mes siguiente a su comunicación.
- ✓ Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre del 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

### **3. Prórroga de la prestación de cese de actividad de julio a septiembre del 2020 (Disposición adicional 4. RD-Ley 30/2020)**

#### **3.1 Introducción**

Los trabajadores autónomos que **vinieran percibiendo** la prestación por cese de actividad en el **tercer trimestre del 2020** (art. 9 del R.D.-ley 24/2020) **podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero del 2021**, siempre que durante el 4º trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Los trabajadores autónomos que **no hubieran percibido** esta prestación durante el tercer trimestre del 2020 podrán solicitarla si cumplen los requisitos de la misma.

#### **3.2 Requisitos de prórroga**

- ✓ Acreditar una reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020 de al menos el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado del 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
- ✓ En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

#### **3.3 Duración**

- ✓ Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el **31 de enero del 2021**.
- ✓ También percibirán esta prestación hasta el 31 de enero del 2021 aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación y vean agotado su derecho al cese previsto en antes del 31 de diciembre del 2020, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.
- ✓ **A partir del 31 de enero del 2021** sólo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la LGSS.

#### **3.4 Tramitación**

- ✓ A través de las mutuas colaboradoras.
- ✓ Desde el 1 de octubre del 2020 si se solicita antes del 15 de octubre.

- ✓ A partir del 16 de octubre, desde el día siguiente a la solicitud.

### **3.5 Revisión**

- ✓ A partir del 1 de marzo del 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el ISM recabarán del **Ministerio de Hacienda** los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas (es necesario autorización del autónomo).
- ✓ Los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento la documentación justificativa, siempre y cuando no la hayan podido recabar del Ministerio de Hacienda.

Todas las resoluciones se consideran provisionales. En el caso de que no se tuviera derecho a la prestación, el autónomo deberá:

- ✓ Devolver la prestación cobrada.
- ✓ Pagar las cuotas de autónomos del periodo de la prestación con los recargos e intereses correspondientes.

### **3.6 Cuota autónomos**

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá de pagar la cuota de autónomos y la mutua colaboradora abonará al trabajador, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias.

### **3.7 Cese definitivo actividad**

En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 31 de diciembre del 2020, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

### **3.8 Renuncia o devolución**

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- ✓ Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero del 2021, surtiendo efectos la renuncia al mes siguiente a su comunicación.

- ✓ Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre del 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

### **3.9 Compatibilidad con trabajo por cuenta ajena (contrato laboral)**

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

- ✓ Los ingresos netos procedentes del trabajo por **cuenta propia** y los ingresos procedentes del trabajo **por cuenta ajena** no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- ✓ La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- ✓ Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos del trabajo por cuenta ajena. Se le puede obligar a presentar un certificado de empresa y/o la declaración de la renta.

## **ANEXO**

En este apartado encontraréis los enlaces de aquellas mutuas que ya tienen disponible en su página web los formularios para pedir la ayuda de autónomos aprobada el pasado 30 de septiembre.

### **FREMAP**

<https://www.fremap.es/Autonomos/Paginas/Prestaciones-economicas-de-cese-de-actividad1.aspx>

### **MUTUA UNIVERSAL**

<https://www.mutuauniversal.net/es/mutua-para/autonomos/prestacion-extraordinaria-coronavirus/>

### **ASEPEYO**

<https://www.asepeyo.es/duda/autonomo-covid-ayudas-cese/>

### **EGARSAT MUTUA**

<https://www.egarsat.es/medidas-apoyo-autonomos/>